# NACIONAL DE BIENES ESTATALES



#### SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 958-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 07 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 444-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, representado por el Apoderado del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Marco Salazar Torres, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192, respecto al área de 78,03 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral Nº 12238142 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral Nº IX – Sede Lima, con CUS Nº 41132, en adelante "el predio"; y,

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante la "Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
- 3. Que, mediante Carta N° 558-2019-ESPS presentada el 07 de mayo de 2019 [(S.I. N° 14972-2019) fojas 01], el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA SEDAPAL, representado por el Apoderado del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Marco Salazar Torres (en adelante "SEDAPAL"), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" (en adelante "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192") de "el predio", con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA NUEVAS HABILITACIONES EN EL VALLE AMAUTA 3, DISTRITO DE ATE LIMA". Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) certificado de vigencia de poder

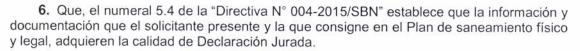


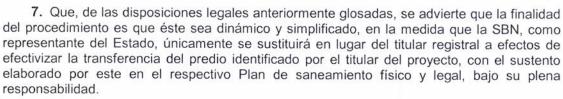


otorgado a favor del señor Marco Antonio Salazar Torres (fojas 02 a 03); b) plan de saneamiento físico y legal de "el predio" (fojas 06 a 11); c) certificado literal de la Partida Registral N° 12238142 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 13 a 24); d) memorias descriptivas y planos perimétricos del área a independizar, área matriz y área remanente (fojas 27 a 50); e) informe de inspección técnica a "el predio" (fojas 52 a 53); f) panel fotográfico a "el predio" (fojas 55 a 56); y, g) plano COFOPRI (fojas 58).



- **4.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Asimismo, se encuentra desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").
- **5.** Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.





- **8.** Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192", dispone que "la solicitud de transferencia de propiedad u otorgamiento de otro derecho real, es realizada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, respecto de aquellos predios y/o infraestructuras que forman parte de los servicios de saneamiento, cuya gestión y prestación han sido declarados de necesidad pública e interés nacional por el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, siempre que se encuentren en administración y/u operación por dichas empresas para la prestación de los servicios de saneamiento. En todo lo no previsto en la presente disposición rige lo dispuesto en el artículo 41 del presente Decreto Legislativo".
- **9.** Que, al respecto, se ha declarado de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del "Decreto Legislativo N° 1280".
- 10. Que, en el caso en concreto se ha verificado que, la ejecución del Proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA NUEVAS HABILITACIONES EN EL VALLE AMAUTA 3, DISTRITO DE ATE LIMA", si bien no ha sido declarado como tal por la Quinta Disposición





### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



#### SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

## RESOLUCIÓN Nº 958-2019/SBN-DGPE-SDDI

Complementaria de la Ley N° 30025; se encuentra comprendida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, toda vez que, en el artículo 3° del referido dispositivo legal se ha dispuesto la declaratoria de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. En consecuencia, se concluye que el citado proyecto a ejecutarse es considerado de necesidad pública e interés nacional.



- **11.** Que, mediante Oficio N° 1688-2019/SBN-DGPE-SDDI del 10 de mayo de 2019, se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia en el marco del "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192" a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, encontrándose inscrita en la Partida Registral N° 12238142 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima.
- 12. Que, de la evaluación del Plan de saneamiento físico y legal y el informe de inspección técnica remitidos por "SEDAPAL", se concluye que "el predio": i) se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida Registral Nº 12238142 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, en mérito a la Resolución N° 166-2008/SBN-GO-JAR del 30 de setiembre de 2008; ii) no cuenta con título pendiente relacionado a procesos patrimonio cultural, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones. superposiciones, duplicidades, reservas naturales, zonas arqueológicas, comunidades campesinas y nativas y concesiones mineras que afecten, restrinjan, limiten o vulneren el derecho de propiedad; y, iii) recae dentro del área de 223,35 m², que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral Nº 12238142 de la Oficina Registral de Lima, ámbito que fue otorgado a favor de "SEDAPAL" en Cesión en Uso mediante la Resolución Nº 145-2010/SBN-GO-JAD del 27 de octubre de 2010 (inscrita en el Asiento D00004 de la citada partida registral), por un plazo de ocho (8) años, a fin de que siga siendo ocupado por las instalaciones del Reservorio de Agua RA-I; en la actualidad, el derecho se encuentra caduco de pleno derecho.



- **13.** Que, de conformidad al numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 004-2015/SBN", esta Subdirección se encuentra facultada a declarar de pleno derecho y por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso, otorgadas sobre predios involucrados en los proyectos de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, conjuntamente con la respectiva transferencia.
- **14.** Que, al respecto, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, según lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución y el artículo 41 del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192" que dispone que la SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia. Consecuentemente, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", reasignándose su uso, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA

# POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA NUEVAS HABILITACIONES EN EL VALLE AMAUTA 3, DISTRITO DE ATE - LIMA".

- **15.** Que, toda vez que se ha determinado que "el predio" forma parte de otro de mayor extensión, resulta necesario independizarlo de la Partida Registral N° 12238142 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima.
- **16.** Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192".
- **17.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1167-2019/SBN-DGPE-SDDI del 07 de octubre de 2019.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la EXTINCIÓN de la CESIÓN EN USO inscrita en el Asiento D00004 de la Partida Registral N° 12238142 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, otorgada a favor del SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la INDEPENDIZACIÓN y posterior TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área de 78,03 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 12238142 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 41132, a favor de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, con la finalidad de destinar al proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para Nuevas Habilitaciones en el Valle Amauta 3, Distrito de Ate - Lima", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Registrese, y comuniquese. P.O.I. 20.1.2.11

5 leuce. C

ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



